

C.Nº: 167.171/23

RESOLUCION N° 152 -Ob.SBA/23

Buenos Aires, 13 0 MAR 2023

Vista la carpeta 167.171/23, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan por la Acción de Amparo [REDACTED] EXP. 284431/2022-0 interpuesta por la afiliada [REDACTED] en virtud de su pedido de provisión de práctica de trasplante hepático en la Fundación Favalaro o en prestador alternativo contratado;

Que a fs. 01 la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifiesta que la modalidad de atención en la Fundación Favalaro es por pago adelantado y que no se cuenta con prestadores alternativos para su ofrecimiento, información que fue proporcionada al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°10 de CABA, a cargo del Juez Dr. Aurelio Ammirato;

Que a fs. 02 obra copia del oficio judicial expedido por el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°10 de CABA, a cargo del Juez Dr. Aurelio Ammirato, el cual insta a la Ob.SBA informar si el convenio que existe entre la Ob.SBA y Fundación Favalaro permanece vigente, y en caso de haber cesado, que otro efector se encuentra en condiciones de cubrir las mismas prestaciones;

Que a fs. 06/10, obra copia de: epicrisis, certificados médicos y certificado del INCUCAI de la afiliada de referencia;

Que a fs. 22 el Sr. Juan Carlos Cela, ex Presidente de la ObSBA, previo pedido de intervención a la Coordinación General de Recursos Económicos y Financieros, entiende que, ante la falta de respuesta de dicha Coordinación y en virtud del tiempo transcurrido, siendo incipiente el vencimiento del plazo para dar respuesta a la Acción de Amparo, y sobre todo ante el peligro en la demora de la salud de la afiliada, resulta procedente adoptar el criterio al cual se arribó en la Reunión N° 336 del día 09/08/2022, en donde el Directorio resolvió autorizar la realización del trasplante hepático de un afiliado en Fundación Favalaro, pese a la falta de vigencia del instrumento contractual, vencimiento que operó con dicha firma el día 30/06/2022;

Que a fs. 40 la Coordinación General Fondo informa que se requirió a la Fundación Favalaro evaluar la posibilidad de que la afiliada [REDACTED] realice la evaluación de pre trasplante renal en esa institución teniendo en cuenta la continuidad de tratamiento, obteniendo como respuesta, de parte del Gerente Comercial de la firma, que no se avanzaría con la atención, por lo que se solicitó al Hospital Italiano informe si la paciente podía continuar su atención en ese nosocomio;

Que a fs. 43 obra copia de CD206576998 remitida por la ObSBA a la Sra [REDACTED] informándole la situación narrada en el párrafo precedente y solicitándole su consentimiento para proseguir con la tramitación;

Que a fs. 47/55 obra copia de la medida cautelar otorgada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°10 de CABA, en la cual se resolvió que la [REDACTED] podrá continuar siendo atendida en la Fundación Favalaro, aunque esta ya no revista el carácter de prestador de la ObSBA por cuanto ya no se halla vigente el convenio que vinculaba a ambas entidades, y ordenar cautelarmente a la ObSBA que de manera inmediata garantice y cubra en forma integral y total los gastos de tratamiento y/o los estudios tendientes a que la Sra. pueda ser incluida en la lista de espera para trasplante de riñón en el INCUCAI, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en esta causa;

C.Nº: 167.171/23

Que a fs. 62 la Coordinación Gral. Fondo Compensador solicita la provisión de la Práctica de Evaluación Pre Trasplante Renal - Cod. FC 230114, condición necesaria para poder proceder luego a la realización del trasplante ordenado, y deja constancia de lo ordenado por el entonces Presidente de la Obra Social a fs. 22 e informa que la Fundación Favaloro no cuenta en la actualidad con contrato Fondo Compensador vigente, a cuyo efecto acompaña Presupuesto N°49791/1 emitido por la firma referida por un total de \$197.272,66 (pesos ciento noventa y siete mil doscientos setenta y dos con sesenta y seis ctvs.), que agrega en sobre folio a fs. 61, destacando que el pago exigido es "contado anticipado", situación que no se encuentra contemplada en la normativa vigente del Fondo Compensador;

Que por lo expuesto, la Dirección General de Compras y Contrataciones informa a fs. 63 que, siendo que la práctica se encuentra contenida dentro del Nomenclador Indicativo de Prestaciones Fondo Compensador conforme Resolución 20227953/GCABA/MHFGC empero la condición de pago Contado Anticipado no se encuentra contemplada en dicha normativa, se remiten las presentes a los fines de autorizar la provisión a través de la Coordinación Plan Médico Prestacional, cuyo costo será soportado por Ob.SBA por el monto involucrado conforme Resolución 361/Ob.SBA/22 y tramitado su posterior recupero por ante el Fondo Compensador;

Que asimismo informa que, en virtud de que el Fondo Compensador exige la emisión de un respaldo contractual que identifique la realización de la prestación, esta Dirección Gral. realizó un proyecto de Orden de Compra a favor de la firma Fundación Favaloro por la suma de \$197.272,66 (pesos ciento noventa y siete mil doscientos setenta y dos con sesenta y seis ctvs.), el cual obra a fs. 64, y que tiene por objeto la realización de práctica de evaluación pre trasplante renal con destino a la afiliada [REDACTED];

Que a fs. 66 la Coordinación General Fondo Compensador y Plan Superador solicita a la Coordinación Plan Médico Prestacional proceda a emitir el pago correspondiente según Presupuesto N°49791/1 a fs. 61 y orden de compra N°08/23 por una suma total de \$197.272,66 (pesos ciento noventa y siete mil doscientos setenta y dos con sesenta y seis ctv.) con una condición de pago anticipado; asimismo se informa que dicha práctica se encuentra contemplada en la Resolución vigente del Fondo Compensador (7953/MHCG/23);

Que a fs. 68 la Dirección General Adjunta de Contable autoriza el pago del Presupuesto N° 49791/1;

Que a fs. 69 la Coordinación Prestacional solicita a la Fundación Favaloro actualización de Presupuesto referente a trasplante renal con donante cadavérico;

Que a fs. 76/78 obra copia del Presupuesto N° 49792/2 actualizado emitido por la Fundación Favaloro por una suma total de \$1.736.130,66 (pesos un millón setecientos treinta y seis mil ciento treinta con sesenta y seis ctvs.);

Que a fs. 80 la Dirección de Asuntos Jurídicos informa que deberá estarse al efectivo cumplimiento de la manda judicial, obrante a fs. 47/55, en todos sus términos;

Que se remiten los presentes actuados al Área Despacho a fin de realizar el acto administrativo correspondiente;

Por ello, en cumplimiento de los deberes y uso de las atribuciones conferidas por el Art. 13 de la Ley N° 472-GCBA/00 (B.O.C.B.A 1025) y Decreto N° 371 de fecha 10 de noviembre de 2022 (B.O.C.B.A 6501),

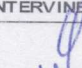

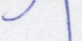
C.Nº: 167.171/23

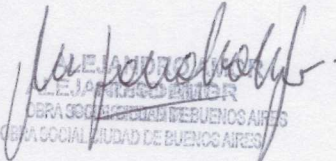
**EL PRESIDENTE DE LA
OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Art. 1º - Apruébase Presupuesto N° 49792/2, referente a trasplante renal con donante cadavérico con destino a la afiliada [REDACTED], [REDACTED] a favor de la firma Fundación Favaloro por la suma total de \$1.736.130,66 (pesos un millón setecientos treinta y seis mil ciento treinta y seis y seis ctvs.).

Art. 2º - Regístrese, tome intervención la Conducción Ejecutiva de Recursos Económicos y Financieros (Dirección General Contable – Coordinación General Fondo Compensador y Plan Superador - Área Presupuesto) y, la Secretaría de Asesoría Médica, la Conducción Ejecutiva de Prestaciones Médicas, la Conducción Ejecutiva de Derivación y Auditoría y conocimiento, la Unidad de Auditoría Interna y la Sindicatura del Organismo. Cumplido, archívese.

PSS/cb

INTERVINE





EL PRESIDENTE DE LA
OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES